#### PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio

de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Cacera de Maderto, de doce à cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

Enda misma eficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación eficial.



#### PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses 2
Ultramar	
Extranjero	Por tres meses 4
El pago de las suscricione tiendose sellos de correos par	es será adelantado, no admi ra realizarlo.

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE FOMENTO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rev de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue á D. Ramón Bergé y Guardamino, vecino de Bilbao, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha, sin subvención del Estado, que, partiendo de la estación Zorroza, del ferrocarril de Bitbao á Portugalete, y pasando por los términos municipales de Bilbao, Baracaldo, Güeñes y Zalla, termine en la villa de Valmaseda, conforme al proyecto facultativo presentado en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y á cuanto concede el art. 31 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 3.º La concesión se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.º El Ministerio de Fomento fijará los plazos en que deberán comenzarse y terminar las obras, así como las condiciones particulares que han de regir en la concesión, las cuales se formaran en consonancia con lo que prescribe la ley general de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento aprobado para su ejecución en 24 de Mayo de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, José Canalejus y Méndez.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Renia Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar a D. Manuel María de Arrótegui, vecino de

Bermeo, la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Guernica y Luno, termine en Bermeo.

Art 2.º Este ferrocarril se construirá sin subvención directa del Estado, y con arreglo á los estudios y proyectos presentados por el interesado en el Ministerio de Fomento y con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Art. 3.º Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y con derecho al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 4.º La concesión se otorgará por noventa y nueve años y con sujeción à la legislación vigente. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

presente ley en todas sus partes.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Valdeorras, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Enríquez Rodríguez demandó ante el Juzgado municipal de Petín á juicio verbal declarativo à D. Manuel Fariñas para que dejara libre el sendero de a pie, titulado O Pozo das Ortas, que parte del pueblo de Portomorisco al río, sendero que Fariñas había interceptado, y que hasta que eso tuvo lugar había estado desde tiempo inmemorial expedito para el servicio del demandante y de otros:

Que tramitado el juicio verbal, se dictó sentencia condenando á Fariñas á que dejara expedito á favor de Enríquez el referido sendero que había interceptado en la parte de su finca:

Que interpuesta apelación por el demandado, el Gobernador de Orense, á instancia de aquél, requirió de inhibición al Juez de Valdeorras, por haberle manifestado el municipal de Petín, á quien primeramente dirigió el requerimiento, que el juicio estaba sentenciado, y se hallaba en el Juzgado de primera instancia, á virtud de la apelación interpuesta:

Que el Gobernador fundaba la inhibición que proponía, de acuerdo con la Comisión provincial, en que el camino ó sendero de que se trata es público, y su custodia y conservación corresponde al respectivo Ayuntamiento, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que no hallándose acreditado que la senda cuyo uso reclama el demandante tenga carácter público, no eran aplicables al presente caso las disposiciones citadas por el Gobernador, y que el conocimiento de la cuestión corresponde á los Tribunales ordinarios, con arreglo á los artículos 51 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, por tratarse de un jui-

cio civil en que se ejercita una acción real sobre nes inmuebles y sobre prestación de servidumbre:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión vincial, insistió en su requerimiento, resultando de Mo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tra demites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder indicial, que atribuye exclusivamente à los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecatar lo juzgado:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que, lejos de prohibir las contiendas de competencia en los juicios que se promuevan ante los Jueces municipales, las autoriza al decir en el art. 5.º que los Gobernadores harán el requerimiento á los Jueces y Teibunales que estén conociendo del asunto, y al disponer en el art. 12 que dentro de tres días podrá interponerse el recurso de apelación contra los autos que dicten los Jueces municipales para ante los de instrucción o de primera instancia, según el asunto fuese criminal ó civil:

Considerando:

1. Que en la demanda interpuesta por D. Francisco Enriquez Rodríguez, se ejercita una acción real y se pide la declaración del derecho que el actor cree tener para pasar por la finca de D. Manuel Far ñas, estando reducida la cuestión á una reclamación entre particulares:

2.º Que dada la naturaleza del asunto, corresponde á los Tribunales examinar el carácter de la servidumbre de que se trata, y declarar si la finca del demandado está gravada con lo que el demandante pretende imponer ó conservar:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio à veintisiete de Junio de mil ochccientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José María García Sobrevilla pidiendo indulto de las penas de tres años de prisión correccional y tres meses y quince días de arresto que la Audiencia de Manzanares le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego, lesiones y resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hjo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar à José Maria García Sobrevilla de la tercera parte de las penas de tres años de prisión correccional y tres meses y quince días de arresto que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Bruno Indego de Lorres en causa sobre atentado se conmute por la de seis meses de arresto:

Considerando que atendidas las circunstancias del hecho y el daño causado por el delito, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta a Bruno Indego de Lorres por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Joaquín Bielsa Latorre y Salvador Marquina en causa por el delito de falsedad se conmute por la de seis meses y un día de presidio correccional:

Considerando que, atendidas las circunstancias del delito, la escasa malicia con que procedieron los reos y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación del ódigo resulta en este caso notablemente excesiva

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años; ocho meses y un día de cadena impuesta á Joaquín Bielsa Latorre y Salvador Marquina por la de seis meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

# MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. José Santiago Gallego Díaz del cargo de Director general de Obras públicas, declarandole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento.

José Canalejas y Mendez.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Diego Arias de Miranda y Goytia, Secretario del Congreso de los Diputados; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Obras pú-

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio me ha presentado D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha dal celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Testor y Pascual, Diputado á Cortes; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

Visto el recurso de alzada interpuesto en 2 de Abril del corriente año por varios vecinos de Matamorisca contra la providencia del Gobernador civil de Palencia de 15 de Marzo último declarando la necesidad de la ocupación de terrenos con destino al ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá á Cillamayor:

Vistos los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que el expediente se ha tramitado en armonía con lo dispuesto en la citada ley y su reglamento:

Considerando que la providencia apelada se dictó conforme con el dictamen de la Comisión provincial, y que las razones aducidas por los recurrentes no pueden estimarse por carecer de fundamento legal; de acuerdo con el Ministro de Fomento, y como Reina Regente del Reino; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en declarar desestimado el recurso interpuesto por varios vecinos de Matamorisca contra la providencia del Gobernador civil de Palencia de 15 de Marzo del corriente año, y la necesidad de la ocupación de terrenos con destino al ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, confirmando la providencia en todos sus extremos.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por varios vecinos de los pueblos de Cillamayor y Arbó contra la providencia del Gobernador civil de Palencia de 15 de Marzo del corriente año declarando la necesidad de la ocupación de terrenos con destino al ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor:

Vistos los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la lev de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que el expediente se ha tramitado en armonia con lo dispuesto en la citada ley y su reglamento:

Considerando que la providencia apelada se dictó conforme con el dictamen de la Comisión provincial, y que las razones aducidas por los recurrentes no pueden estimarse por carecer de fundamento legal; de acuerdo con el Ministro de Fomento, y como Reina Regente del Reino; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en delarar desestimados los recursos interpuestos por varios vecinos de Cillamayor y Arbó contra la providencia del Gobernador civil de Palencia de 15 de Marzo del corriente año, y la necesidad de la ocupación de terrenos con destino al ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, confirmando ésta en todos sus extremos.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Federico Gómez contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el derecho transitorio exigido à 41.225 kilogramos harina de trigo, procedente de Bélgica, que se presentó al despacho en la Aduana de Santander con declaración número 1.088/88:

Resultando que el consignatario solicita que se le exima del pago del derecho transitorio, para lo cual alega que, según el art. 18 del Tratado de Comercio y Navegación con Bélgica, están suprimidos para las mercancías de dicha nación los derechos extraordinarios y transitorios:

Considerando que el art. 18 del Tratado de Comercio con Bélgica se refiere á los derechos extraordinarios y transitorios creados por la ley de 1.º de Julio de 1877, que constituían la tercera columna del Arancel de dicho año, y cuyos derechos quedaron suprimidos en virtud del art. 18 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878; y

Considerando que el derecho transitorio de 2.25 pesetas que se cobra á la harina de trigo es independiente de aquellos derechos, y se exige en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar el recurso de alzada y confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Exemo. Sr.: Vista una instancia de D. Matías Muntadas y Rovira, Presidente de la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo, en solicitud de que se habilite la Aduana de San Carlos de la Rápita para introducir del extranjero el material necesario para el ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, en construcción:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia. Administración principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio:

Y considerando que se trata de facilitar las operaciones de una Empresa cuyas obras han de reportar beneficio al país, sin perjuicio alguno para el Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V.E., se ha servido resolver que se amplie la habilitación de la Aduana de San Carlos de la Rápita, que ya es de segunda clase, para el despacho del material de construcción necesario para la línea férrea de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, pero no el de explotación de la misma.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS RESPECTO AL PERSONAL DE JUE-CES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE Á CONTI-NUACIÓN SE EXPRESAN.

En 7 de Mayo de 1888. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada, vacante por traslación de D. Ricardo Salustiano Portal, á D. Cayetano Mesas y Domé, | á D. Manuel Suárez y Martínez, que sirve el de Infiesto | Secretario de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

En 9 de id. Nombrando en el turno 1.º de los establecidos en el art. 40 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Señorín de Carballino, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel Garrido, à D. Adolfo Monclús y Hernández, Aspirante à la Judicatura con el núm. 77 en la escala del Cuerpo y Vicesecretario electo de la Audiencia de lo criminal de Lerma.

Méritos y servicios de D. Adolfo Monclús y Hernández.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Agosto de 1884.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, previa oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 77 en la escala del

En 10 de Junio de 1886 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño; tomó posesión en 6 de Julio siguiente.

En 10 de Abril de 1888, trasladado á igual plaza en la de Pontevedra.

En 6 de Mayo siguiente á la de Lerma.

En 19 de Mayo de 1888. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Saldaña, de entrada, vacante por haber solicitado esta permuta D. Luis Coll, à D. Fermín Castaño y González, electo del de Baltanás.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Baltanás, de entrada, á D. Luis Coll y del Amo, electo del de Saldaña.

En 26 de id. Promoviendo en el turno 3.º de los establecidos en el art. 41 de la antedicha ley al de Betanzos, de ascenso, vacante por promoción de D. Ricardo Sáa, á D. Leopoldo Sousa y Suárez Vigil, electo del de Bermillo de Sagayo, y que ocupa el núm. 18 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Sousa y Suárez Vigil.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Mayo de 1878.

En 1.º de Septiembre de 1883 hizo oposiciones á la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo, y le fueron aprobados los ejercicios, obteniendo la calificación de Sobresaliente.

Durante los años de 1873 y 74 auxilió los trabajos de la Fiscalía de la Audiencia de Oviedo, mereciendo buen concepto en el desempeño de dicho cargo.

Ha sido Alférez de infantería perteneciente al batallón reserva de Medina del Campo, núm. 58, y como tal ha desempeñado el cargo de Fiscal de guerra de la plaza de Oviedo desde 1.º de Marzo de 1875 hasta 23 de Agosto de 1877 y á la vez auxiliando los trabajos del Gobierno militar, y en 1.º de Septiembre de 1877 quedó en la situación de reemplazo.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 40 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta califi-

En 9 de dicho mes nombrado para la Promotoría fiscal de Pravia, de entrada; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 9 de Junio de 1881 trasladado á la de Sedano.

En 23 del mismo mes nombrado para la de Pravia.

En 3 de Noviembre del mismo año promovido á la de Monforte, de ascenso; electo.

En 1.º de Diciembre siguiente nombrado para la de Benavente, de ascenso; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 6 de Marzo de 1882 trasladado á la de Villafranca del

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 28 de Mayo de dicho año trasladado al de Fuente de Cantos. En 17 de Agosto del mismo año nombredo nere

Aóiz.

En 22 de Febrero de 1883 trasladado al de Pola de Lena.

En 2 de Julio del referido año al de Villalón. En 24 de Agosto de 1885 declarado cesante.

En 12 de Agosto de 1886 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada; tomó posesión en 8 de Septiembre siguiente.

En 12 de Noviembre del mismo año trasladado al de Belmonte.

En 6 de Enero de 1888 al de Bermillo de Sayago.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos. al de Puigcerdá, de entrada, vacante por promoción de D. José Mestre, à D. Pablo Gaspar y Serrano, que sirve el de Castro Urdiales.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos. al de Castro Urdiales, de entrada, á D. Ramón Iruròzqui y Palacios, que sirve el de Santoña.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, ai de Santoña, de entrada, á D. Miguel López Ruiz de la Peña, que sirve el de Madridejos.

En id. de id. Trasladando al de Calamocha, de entrada, vacante por promoción de D. Antonio Fuentes, de Bervio.

En 25 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al del distrito de Serranos, de Valencia, de término, vacante por haber solicitado esta permuta D. Luis López Bó, á D. José Ozcáriz y Catalán, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Castellón.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Egea de los Caballeros, de entrada, vacante por haber solicitado esta permuta D. Mariano Pascual Español, á D. Isidro Liesa y Puyuelo, que sirve el de Al-

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Alfaro, de entrada, á D. Mariano Pascual y Español, que sirve el de Egea de los Caballeros.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Infiesto de Bervio, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel Suárez, á D. Ramón Villar y Cagide, electo del de Olvera.

El Secretario interino, Díaz Cañabate.

# CONSEJO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. José Sevillano Roldán, que representa á D. José Cordero López, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. José Tello y García, en representación de D. Antonio Tello y Lobo, sobre revocación de la Real Orden de 12 de Julio de 1881, relativa al nombramiento de Médicos numerarios del Hospital provincial de Huelva:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que según anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Huelva, correspondiente al 16 de Julio de 1880, acordó aquella Diputación provincial proveer dos plazas de Médicos numerarios de su Hospital, con la denominación de primero y segundo, dotadas con 1.750 y 1.500 pesetas, verificándose previamente, ante una Comisión de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, ejercicios de oposición que se atemperarían en lo posible al Reglamento de 23 de Mayo del mis-

Que verificadas las oposiciones, acordó el Tribunal, en sesión de 21 de Agosto de 1880, proponer á la Diputación provincial las dos ternas siguientes:

Primera terna: Primer lugar, D. José Cordero y López; segundo, D. Emilio García Vinuesa; tercero, D. Enrique Re-

Segunda terna: Primer lugar, D. Antonio Tello y Lobo; segundo, sin propuesta; y tercero, D. José García González.

Que la Diputación provincial, en sesión de 31 de Agosto, á que concurrieron 11 Diputados, procedió á la votación secreta para la plaza de Médico primero, obteniendo seis votos Don Antonio Tello y Lobo, y cinco D. José Cordero y López; y para la plaza de Médico segundo, resultaron seis votos en favor de D. Enrique Reyes y Fernández, y cinco para D. José Cordero y López; y, por tanto, fueron nombrados respectivamente Médicos primero y segundo D. Antonio Tello y D. En-

Que contra este acuerdo acudieron en alzada ante el Ministerio de la Gobernación D. José Cordero y D. Emilio García Vinuesa, suplicando que se declarara la nulidad de los anteriores nombramientos y se mandaran hacer dentro de lo propuesto por el Tribunal y con arreglo á las prescripciones legales. Para ello se fundaban en que, tratándose de dos plazas distintas, con sueldes, obligaciones y derechos diversos, debió nombrarse para ocuparlas á los opositores que figuraban en la terna correspondiente á cada una de ellas; y en que de los 11 Diputados que concurrieron, uno de ellos era primo hermano de Cordero y López, debiendo, por tanto, descontarse su voto, sgún las Leyes Provincial y Municipal; de suerte que sólo quedaban 10, número insuficiente para tomar acuerdo en una Corporación compuesta de 20 individuos, por ser inferior á la mitad más uno:

Y que habiendo informado la Diputación provincial y el Gobernador en sentido de que procedía desestimar el recurso, se dictó por el Ministerio de la Gobernación la Real Orden de 12 de Julio de 1881, por la cual, y considerando que ni en los acuerdos, ni en los ejercicios, ni en la formación de ternas, se previene que cada una de ellas corresponda á cada una de las plazas; que la elección hecha por la Diputación no se opone á la Ley Provincial, ni al Reglamento de Beneficencia, aunque puedan ser otras las prescripciones que rijan en cuanto á las ternas para provisión de cátedras; que el acuerdo no es nulo porque en la votación tomara parte un primo del apelante, pues la Ley Provincial no lo prohibe y el art. 106 de la Municipal no es aplicable al caso; y que tampoco es nulo porque el nombrado D. Antonio Tello fuera Diputado provincial, pues no tomó parte en la votación, sin perjuicio de que una vez nombrado se incapacite para ejercer el cargo, se confirmó

el acuerdo apelado y el nombramiento de Médicos primero y. segundo en favor de D. Antonio Tello y D. Enrique Reyes:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que

Que el Licenciado D. Antonio Rafael García, en nombre de D. José Cordero López, dedujo ante el Consejo de Estado, contra la anterior Real Orden demanda, que después amplió el de igual grado D. José Sevillano Roldán, con la súplica de que, revocando aquella resolución, se declare nulo el acuerdo de la Diputación provincial de 31 de Agosto de 1880, por el que fueron nombrados Médicos primero y segundo del Hospital provincial de Huelva D. Antonio Tello y D. Enrique Reyes, mandando que se proceda á nueva elección en terna:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general y se confirme la Real Orden impugnada:

Que invitados con audiencia en el pleito D. Antonio Tello y D. Enrique Reyes, se personó á nombre del primero el Licenciado D. José Tello y García, á quien se pusieron los autos de manifiesto para que contestara la demanda, traslado que evacuo dándose por conforme con los fundamentos alegados por Mi Fiscal:

Visto el art. 45 de la Ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, que hace aplicable á tas Diputaciones provinciales lo dispuesto en el 78 de la Ley Municipal:

Visto el art. 78 de esta última Ley, que atribuye exclusivamente á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados con fondos municipales, debiendo tener los funcionarios destinados á servicios profesionales la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determine:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, y señaladamente el art. 7.º, que determina la manera de verificar las oposiciones, previniendo en la regla 11 que, terminadas éstas, el Tribunal formará la propuesta correspondiente en terna, votando primero el candidato para el primer lugar, luego para el segundo, y así sucesivamente:

Considerando que si bien á la Diputación provincial de Huelva competía exclusivamente nombrar los Médicos para e-Hospital provincial, limitó esta facultad su propio acuerdo, por el que se sacaron las plazas á oposición, con sujeción, en lo posible, el Reglamento de 25 de Mayo de 1880:

Considerando que por virtud del citado acuerdo se sacaron á oposición dos plazas distintas con la diversa denominación de Médico primero y Médico segundo, y con sueldo también diferente, y por tanto, el Tribunal de oposiciones debió formar, y formó en efecto, una terna para cada una de dichas plazas, distinguiéndolas con la designación de primera y segunda terna:

Considerando que en este supuesto, la Diputación debió nombrar para cada una de dichas plazas á uno de los comprendidos en la respectiva terna, pero no estimar la propuesta como hecha conjuntamente cuando resulta formulada con separación:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Rios, D. Enrique Cisneros, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Julián Zugasti, D. Carlos Navarro y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada y declarar que la Diputación provincial de Huelva debe nombrar Médico primero á uno de los opositores comprendidos en la primera terna y Médico segundo á otro de los que fueron incluídos en la segunda.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.=MARIA CRISTINA.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.=Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que cer-

Madrid 24 de Mayo de 1888.—Antonio Alcántara.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

# SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Zafra, Contador que fué de la Administración Depositaría de Ponce (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sifó por medio de encargado, á recoger y contestar en esta secretaria de meral, por sifó por medio de encargado, a recoger y contestar en esta secretaria de meral, por sifó por medio de encargado, a recoger y contestar en esta secretaria de meral, por significación de encargado. pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha Administración, correspondiente al año 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 26 de Junio de 1888. Manuel Tomé. 1178-M-3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Zafra, Contador que fué de la Administración Depositaría de Ponce (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la G. CETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha Administración, correspondiente al año 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1888.—Manuel Tomé. 1178—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Francisco Mira Cacrión, Pagador que fué del Parque de Madrid, cuyo paradese se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán a contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por si ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparas courrido en el examen de la cuenta de caudales del material de Artillería de dicho Parque, correspondiente al año 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio

stadrid 26 de Junio de 1888.-Manuel Tomé. 1179-M-3

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por essu Junto durante la primera quincena del mes de Mayo úl-

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Santiago Mora y Chico, clasificado en concepto de jubiledo con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 48 años, 5 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Taquigrafo del Congreso de los Diputados, 28 años, 6 meses y 16 días y Bodostor de la aleca de compados a nos 6 meses y 16 días, y Redactor de la clase de segundos y primeros del Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados,

19 años, 10 meses y 20 días. D. Jacinto Viana y Díaz, clasificado en concepto de jubi-lado con el baber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones ci-viles con fecha 1.º de Julio de 1882, le fueron reconocidos, en concepio de cesante, 25 años, 4 meses y 20 días, y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de la Dirección general de

Aduanas 3 años, 5 meses y 7 días, y se le abonan como cesante por supresión 2 meses.

D. Jaan Bautista Niño y Ancos, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Propiedades é Impuestos de Málaga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 peaetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 2 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 22 de Noviembre de 1882, le fueron reconocidos, en situación de cesante, 29 años y 10 días, y se le abonan como cesante por refor-

ma 2 meses y 2 días.

D. Rofino Villamor y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2 500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos:

Escribano de Rentes de la ciudad de Oviedo 13 años, un mes Escribano de Rentas de la ciudad de Oviedo 13 años, un mes y 3 días; idem de id., queda en suspenso el abono de este servicto per no estar debidamente justificado, y Oficial cuarto y tercaro de Hacienda de la Fábrica Nacional del Sello 9 años,

D. José Posada y Huerta, clasificado en concepto de jubi-lado con el hater anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 4 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos:

anea, 4 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto y quinto de Hacienda de la Contaduría de Oviedo 4 años, 10 meses y 4 días, y se le abonan como cesante por referma 15 años, 6 meses y 14 días.

1). Facundo Campo y Gárate, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 17 años y 12 días de garrigios. Extracto de los mismos: Auxiliar de 12 dies de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de examen y aprobación de cuentas provinciales y municipales de la Dirección general de Administración, no se le abona por no constar el destino ni el sueldo en presupuestos del Estado; Oficial mayor de la Administración de Correos de Manzanares 2 meses y 11 días; Oficial supernumerario de la Administración principal de Correos de Salamanca, queda en suspenso el abono de este servicio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 1857; Auxiliar de la Comisión de Cuentas de Valladolid 2 años, un mes y 8 días; Oficial primero de la Comisión de Cuentas municipales y depósitos los Cohiernos de Teruel y de Ciudad Real 5 ai y 9 dies; Oficial segundo y primero de los Gobiernos de la Co-raña y Guenca 11 meses y 10 días; Oficial tercero de la Diputación provincial de Cuenca, no se le abona este servicio con arregio a lo dispuesto en la regla 2.a, art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial segundo en comisión de los Gobiernos de Cuenca y Murcia un año, 11 meses y 17 días; Secretario de los Gobiernos de Cuenca y Castellón uu año, 3 meses y 11 días; Investigador especial de la Impuesto de vontas de Osatellón, tampoco se le abona este servicio por la mienta meses que al entenior. Segundario de los Gobiernos circi misma razón que el anterior; Secretario de los Gobiernos civiles de Soria, Córdoba y Málaga 4 años, 9 meses y 6 días, y Visitador del Resguardo de Consumos de Málaga, tampoco se le abona este servicio por la misma razón que el anterior.

# MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña María, Doña Juana y D. José Gallostra y Wallace; D. Carlos, Doña Carolina y D. Juan Gallostra y Frau, hijos de D. José, Ministro que fué de Hacienda. Se les declara con de recho á la pensión del Montepio de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Joaquina Arrieta y Fenaten, viuda del Exemo. señor D. Juan Bautista Topete, Ministro que fué de Marina. Se le declara con derecho à la pensión del Montepío de Ministerios

de 3.750 pesetas anuales.

Deña María de la Concepción Moreno y Ferrer, viuda de D. Emilio Pon y Bonet, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Guerpo de Caminos Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Amalia González y Martín, viuda de D. Sandalio Pereda, Director que fué del Instituto de San Isidro de esta

Corte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Más y Ordaña, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Juana Mangado y Morales, viuda de D. Teodoro

Francisco Menderi y Tornadijo, Juez de primera instancia de entrada que fué de Ateca y Nájera. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de oficinas de 825 pesetas

Doña Agueda Arraiz y Barriuso, viuda de D. Angel Martínez, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de oficinas de 825 pesetas auualos.

Doña Josefa López González, viuda de D. Eusebio Alonso Sañudo, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda publi-ca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Julia Brieva y Ferrer, huérfana de D. Francisco, Oficial primero Interventor que fué de la Administración de

Hacienda de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales.

Doña Angela y D. Julio Estébanez y Valverde, huérfanos de D. Angel, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de

oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Rafaela Rodríguez de Quesada, viuda de D. Manuel de la Cuesta, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Soria. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Eugenia Gómez Davila, viuda de D. José Medina y Alcoba, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Raimunda González y González, viuda de D. Pedro Martínez y Martínez, Administrador que fué de las salinas de Olmeda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Fernández Pillado, viuda de D. Antonio Fernández Vila, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda de Lugo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Andrea Abelina Chalóns y Gómez, huérfana de D. Manuel, Oficial de quinta clase que fué de la Intervención general del Estado. Se le declara con derecho a suceder á su madre Doña Isabel en el disfrute de la pensión del Monterío de oficinas de 375 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 16 de Julio de 1884.

#### MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Matilde y Doña Hortensia Fernández Prieto, huérfanas de D. Bernardo, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Gobierno general de Cuba. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Matilde en el disfrute de la pensión de 2.000 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 6 de Diciembre de 1883.

Doña Mercedes Obdulia Echevarría, viuda de D. José Travieso y Quijano. Oficial quinto que fué de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla (Puerto Rico). Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales. Doña Juana Bautista de Regla Valdés, viuda de D. Anto-

nio García Valdés, Guardaalmacén segundo, Vista que fué de la Administración de la Aduana de Sagua (Cuba). Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Rosalía Casas de Reyes y Navarro, de estado viuda, huérfana de D. Cesáreo, Oficial cuarto que fué de las Colec-ciones de tabacos de Filipinas. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á suceder á su madre Doña Rufina en el disfrute de la pensión de 1.000 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 27 de Mayo de 1862.

# MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Juliana Castanera y Plasencia, viuda de D. Carlos Allué y Oliván, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué de Montes. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 4.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fa-

Doña Francisca Caridad, viuda de D. Andrés Cantos y Sanz, Aspirante que fué de Telégrafos. Se le declara con dere-che á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Hortal, viuda de D. Martín Llistorella, Orde-

nanza que fué de las Secciones de Fomento de Gerona. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 800 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. Antonio Izquierdo, huérfano de Jerónimo, Peón cami-nero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Víctoras Alonso y Santosildes, viuda de D. Pedro Ruiz, Tesorero de Hacienda que fué de la provincia de Alava. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de 60 años.

# LIMOSNAS DE ALMADÉN

Valentina Avilero Prado, viuda de Vicente Montes: Tomasa María Fernández Pedrajas, viuda de Angel Lázaro de la Peña; Joaquina Moreno Navarro, huérfana de José; María de los Dolores Fernández y Pérez, viuda de Inocente Ortiz y Polc, y Tomasa Ezequiela Rubio Tejero, viuda de Tomás Domin go Nieto, operarios que fueron de las minas de Almadén. Se les declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de, peseta á cada una.

Madrid 28 de Junio de 1888. El Vocal Secretaria, Pedro Santos.=V.º B.º=El Presidente.=Por orden, Jimeno.

# MINISTERIO DE FOMENTO

# Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanzi 1. En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición, en el mos de Agosto préximo, las Escuelas siguientes:

> PROVINCIA DE CUENÇA Escuelas de niños.

Las elementales de Casasimarro y El Provencio, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

# Escuelas de niñas.

Las elementales de Los Hinojosos y Montalvo, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á dichay. Escuelas se deja asignado. los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones lega-

les y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas

on la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca, donde serán registradas al recibirlas, du-rante el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletin oficial de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamento á las cuatro de la terde del último día señalado. En dichas instancias expreserán los aspirantes las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas, conforme se previene por la Real orden de 25 de Mayo de 1882.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el

decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1863. Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de No-

La elección y propuesta para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán conforme á lo prevenido por las Reales órdenes de 7 de Junio último y 25 de Mayo de 1882. Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de

Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspi-

ren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Julio de 1888. = El Secretario general, P. I, Ignacio Martín Esperanza.

#### Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Programa para la adjudicación de premios por cuenta del lugado Gómez Pardo.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez Pardo, se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accesit, con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, vorsando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera de Ingeniero de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que

se publiquen para el adelantamiento de la industria minera. Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero; de 3.000 para el segundo, y de 2.000 para el tercero; en la publi-cación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes, y en la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó

Los accésit consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores é traducto-

res, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 30 de Junio de 1889, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela. cuantos trabajos se presenten, con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.
Art. 4.º Podrán optar al concurso to

Podrán optar al concurso todos los que presenten. trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en esteprograma, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela, dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor ni del traductor, sea ó no original el trabajo; pero deberán llevar en la cubierta. ó al final un lema perfectamente legible que sirva para distina. guir unos de otros, é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte y completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor, o del traductor y autor, si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre ad-

Art. 6.º De los trabajos presentados el Secretario dará á las personas que los entreguen un recibo en que conste el lema respectivo y el n'imero de orden de su presentación.

Art. 7.º Espirado el plazo que se fija en el art. 5.º, se publicará en la GACETA, para conocimiento de los interesados, una relación de los arabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distingan.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebraré, la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1889, después de haber anunciado en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las se is recompensas ofrecidas ha decidido la Junta. otorgar á los l'emas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cady. uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria, y proclama rá los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que, con arregio al art. 6.º, le fuere expedido por la Secretaria.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiándolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión, y sus trabajos quedarán sin pu-

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas se devolverán a las personas que exhiban los correspondientes recibos que, con arreglo al artículo 6.º, les fueren expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que, habiendo sido recompensados con accésit, queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor interin no haya sido otorgado

el dicho permiso para la publicación. Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten, del Depositario de los fondos del legado, la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación, y previa la presentación del susodicho recibo que les debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor los 100 ejemplares, publicados que fueren los trabajos.

Madrid 7 de Julio de 1888. El Director, Luis de la Esco-

# MINISTERIO DE HACIENDA

# DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Mayo del año de 1838, comparado con igual mes del de 1887.

			U	omparado	con igual i	mes der c	le 1887.						
			MES DE 1			MES DE M		DIFER	ENCIAS EN	TRE EL ME	S DE MAYO DE	188 <b>7 Y</b> 183	8
ARTÍCULOS	UNIDAD	DEL	AÑO 188'	7	DEL	Año 188	8.	Más en el m	Más en el mes de Mayo de 1888.			nes de Mayo	le 188%.
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos.  Pesetas.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Derechos.  Pesetas.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Derechos.  Pesetas.	Cantidades.	Valores.	Derechos.
CLASE 1.ª													1 0300003
Carbones minerales	Tonelada.	$90.020 \\ 19.408$	$\begin{array}{c} 1.665.370 \\ 359.048 \end{array}$	$112.525 \\ 24.260$	97.734		122.167	7.714	42.709	9.642	*	<b>»</b>	>
Cok	Kilog	2.073.013 $6.902.908$	207.301	8.499 28.302	7.701 3.283.263 3.954.382	142.468 328.326 77.110	9.623 13.461	1.210.250	121.025	<b>3</b>	11.707	*	14.637 *
Idem rectificadosVidrio hueco, común ú ordinario	Idem	96.453 $350.052$	21.220	5.236 23.229	605.879 475.299	133.293 142.590	16.213 33.216	509 <b>.4</b> 26	112.073	27.980	2.948.526 *	»	12.089 »
Cristal y el vidrio que le imita Vidrio y cristal plano	Idem	86.738 118.755	147.264	30.857 19.048	$   \begin{array}{r}     470.239 \\     87.204 \\     140.949   \end{array} $	148.247 112.759	30.985 28.144 22.608	466	37.574 983	7.756 »	<b>&gt;</b> »	» »	» 2.713
Vidrios y cristales azogados	Idem	6.446		4.423	6.045		4.418		17.755 »	3.560 »	<b>*</b> 401	1.067	<b>&gt;</b> 5
CLASE 2.ª						. '	,					·	
Hierro colado en lingotes y el viejo Idem dicho en tubos de todas clases	Kilog Idem	2.013.974 $418.436$	60.673	40.279 $14.645$	$1.679.097 \\ 511.807$	104.944 74.212	33.612 17.913	93.371	» 13.539	<b>3.268</b>	334,877 *	20.929 »	6.66 <b>7</b>
Idem id. en manufacturas ordinarias. Idem id. en id. finas	Idem	291.773 106.128 324.573	68.567 68.961	17.798 $12.574$	356.200 $116.856$	83.707 75.956	$\begin{array}{c} 21.750 \\ 13.802 \end{array}$	10.728	6.995	1.228	» »	» »	» »
Idem forjado y acero en barras carriles Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de gruese, y los re-	Idem	524.575	48 686	14.701	472.513	70.877	21.545	147.940	22.191	6.844	»	»	<b>»</b>
doblones	Idem	147.171	29.434	10.033	186.117	37.223	12.762	38.946	7.789	2.729	<b>»</b>	<b>»</b> ,	»
hasta 6 milímetros de grueso y ejes,	Idem	1.556.736	322.054	122 596	1.227.826	294.678	106.689	,	»	,	<b>328.</b> 910	27.376	15.907
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc	Idem	128.075	38.421	17.675	12.177	3.653			>	<b>&gt;</b>	115.898	l	'
Idem id. en alambre  Idem id. en clavos y tornillos	Idem	398.527 $242.572$		26.100 36.050	213.910 332.519	182.885	14.011 49.387	89.947	» 49.470	13.337	184.617	64.554	12.089 *
Idem id. en tubos	Idem	$133.843 \\ 11.533$		11.587 1.731	$181.065 \\ 10.606$		15.653 $1.591$	47.222	13.695 »	4.066 *	» 927	»	» 140
Idem id. en manufacturas de todas cla- ses no tarifadas expresamente Idem id. en ebjetos inutilizados	Idem	703.498 $11.533$	550.596 923	139.524 $288$	607.161	479.657	120.479	<b>»</b>	<b>»</b> ·	>	96.337	70.939	
Hoja de lata en planchas  Idem dicha labrada	Idem Idem	322 002 25.951	$170.661 \\ 53.978$	48.156 $13.225$		» 245.036 14.529	» 64·251 3.559	» 140.331	» 74.375	1 .	11.533 »	<b>»</b>	288 »
Cobre de primera fundición y el viejo Idem y latón en barras y lingotes y el	Idem	945	1.418	1111	28.531	42.796	3.352		» 41.378	3.241	18.966 »	39.449	9.660 »
latón viejo	Idem	2.659	5.318	497	2.548	5.096	4.75	»	»	•	111	222	2
alambre de cobre	Idem	30.361	66.794	10.671	25.553	56.217	8.991	э.	>	»	4.808	10.577	1.68
medio labrar	Idem	17.713 $10.356$	$44.282 \\ 20.712$	8.208 2.188	21.648 8.223	54.120 16.446		3.935	1	1	3 2.135	» * DCC	»
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar	Idem	1.193	3.576	492	900				» •	» »	2.133 293	1	1
CLASE 3.a					•					*	, ,230	0.00	114
Palos tintóreos y cortezas curtientes	Kilog	114.904	19.534	116	<b>254.</b> 984	43.347	255	140.080	23.813	145	,	>	
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente	Idem	110.582	138.227	11.058	206.077	257.596	20.604	1	1	1		,	,
Ocres y tierras naturales para pintar	Idem	87.235 33.119	7.851 397.428	87 3.312	51.267 25.199		$\begin{array}{c} 51 \\ 2.520 \end{array}$	» »	» >	» *	35.968 35.968	3.237	
Extractos tintóreosGrancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem	153.896 »	<b>)</b> »	4.616 »	$119.061 \\ 11.974$	$\begin{array}{c} 113.108 \\ 23.948 \end{array}$	3.572 7.783	11.974	<b>23</b> .948	» 7.783	34.835		
Barnices Colores en polvo ó en terrón	Idem	41.075 178.455		7.655 9.528	$28.646 \\ 145.043$	108.782	5.213 7.298	*	» »	» »	12.429 $33.412$		2.44 2.23
Idem preparados y las tintas Idem derivados de la hulla	Idem	$     \begin{array}{r}       31.072 \\       20.684 \\     \end{array} $	$\begin{array}{c} 41.947 \\ 166.981 \end{array}$	6.715 $13.925$	$   \begin{array}{r}     42.499 \\     12.852   \end{array} $	115.668	$\begin{array}{c} 10.200 \\ 9.639 \end{array}$	»	21.801 »	3.485 »	7.832	» 51.313	» 4.28
Acido clorhídrico  Idem nítrico	Idem	181.728 $1.922$	21.807 1.057	7.817 77	106.800 $1.440$	792	1.068 58	»	» »	» »	74.928 $482$	8.991	6.74
Idem sulfúrico	Idem	$   \begin{array}{r}     39.072 \\     45 \\     205.021   \end{array} $	11.250	$   \begin{array}{r}     586 \\     1.237   \end{array} $	5.371 $14$		81 385	>	» »	» »	33.701 $31$	7.750	
Alumbre	Idem	205.821 1.023.648	$34.990 \\ 133.074$	2.367 2.559	$\begin{array}{c} 106.234 \\ 1.094.241 \end{array}$	18.060 142.251	1.263 2.735	70.593	> 9.1ウフ	» 176		»	>>
Barrillas	Idem	11.073	886	10.010	6.549		65		»	*	4.524	1	
y sales amoniacales.  Cloruro de cal	Idem	1.981.810 286.840	435.998 74.578	19.818 3.729	1.731 676 364 048	380.969 94.652	17.317 4.733		<b>2</b> 0.074	1.004	250.134 *	55.029 »	2.50
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloru- ro, carbonato y sulfato de magnesia.	Idem	48.112	4.811 11.033	241	61.325 85.023		307		1.321	6		>	>
Sal común	Idem Idem	$551.626 \\ 68.387 \\ 4.149$	75.226 24.894	$2.979 \\ 8.206 \\ 1.452$	35.100 $6.512$		754 4.212 2.279	<b>&gt;</b>	» »	*	466.603 33,28°		
Nitrato de potasa	Idem	81.939 $106.900$	47.525 29.932	1.229 267	53.739 1.327.088	31.169	806 3.318	<b>*</b>	14.178 * 341.653	>>	28.200	16.356	42
Oxidos de plomo	Idem	59.374 35.643	21.968 2.851	1.176 535	49.158 23.114	18.188 1.849	983 347	>	»	>	10.216		
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos. Productos farmacéuticos no expresados	Idem Idem	988 23.223	9.880 $116.115$	1.877 20.993	25.114 356 20.422	3.560	659 18,410	»	» »	» >	12.529 632	6.320	1.21
Idem químicos no expresados Perfumería y esencias	Idem	236.936 14.891	236.936 118.386	23.694 $25.950$	163.952 $10.790$	163.952 86.320	16.395 18.665	*	» » »	» »	2.801 72.984 4.101	72.984	7.29
CLASE 4.ª	143.2	22(302	120. <del>.</del> 000	201000	20.,00	33,340	2.01000			,	4.107	32.066	7.28
Algodón en rama	Kilog	3.299.362	4.454.139	25.102	6.788.864	9.164.966	25.614	3.489.502	4.710.827	512	2 .		
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive.	Idem	17.903	39.387	13.630	16.354			1	\$	) »	1.549	3.408	1.20
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante.	Idem	4.224	14.784	4.224	2.274		2.282	»	)	) »	1.950		-
Idem torcido á tres ó más cabos Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos	Idem	21.051	147.357	36.919	28.929	202.503	50.653	7.878			1 <b>)</b>	0.826	1.94 *
ó teñidos, hasta 25 hilos	Idem Idem	57.928 6.169	289.640 46.268	89.339 12.353	69.101 6.900	345.505 51.759			55.865 5.485	17.258 1.44		» »	»
Idem id., id. desde 26 hilos	Idem	114 2.855	684 25.695	198 6.452	8.227 $2.148$	49.362	14.385	8.113	48.678			7 % 6.363	3 15"
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos	Idem	41.435	300.403	100.935	41.890	303.702				1	» »		1.57
Idem id., con bordado	Idem Idem	83 469	903 <b>3.</b> 986	259 1.170	123	1.337	384	40	434	12	ŏ »	2	>
Idem id., con bordado	Idem Idem	» 5.541	» 47.098	) 12.595	» 5.384	» 45.464	» 11.803	» »	» »	» »	» 15'	*	1 * 78
Idem dichos, con bordado	Idem	926 <b>2,</b> 992	11.807 23.936	2.695 6.283	$845 \\ 2.797$	10.774 $22.376$	<b>2.4</b> 59 <b>5.</b> 890	» »	> >	» »	8 19	1 1.03	3 23
Idem dichos, con bordade	Idem	13	156	35	22	24	5		*	*	191	1.500	

		EN EL MES DE MAYO		EN EL	MES DE M	IAYO	DI FER	ENCIAS ENT	TRE EL ME	S DE MAYO DE	1887 Y 18	388	
ARTÍCULOS	UNIDAD	DEL	. Año 188	37	DEL	. año 188	88	Más en el 1	mes de Mayo	de 1888.	Menos en el mes de Mayo de 1888.		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,	Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Derechos, Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos.  Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos.  Pesetas.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Derechos.  Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir  Idem dichos, con bordado  Tules  Tules con bordado  Puntillas, excepto las de crochet  Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar	Kilog Idem Idem Idem Idem	4.187 16 1.071 3 2.593 7.518	37.602 216 17.136 72 62.232 67.662	52 4.477 16 14.002	4.825 5 797 1.017 7.233	68 12.752 » 24.408	12.049 16 3.331 \$ 5.495 16.998	638 » » »	» » »	1.639 » » •	) 11 274 3 1.576 285 53	148 4.384 72 37.824 2.565	36 1.146 16 8.507 671 162
Idem dicho, con bordado Idem íd. de media, en piezas, camisetas y pantalones Idem dicho, con bordado Idem íd. en medias, calcetines, guantes y demás objetos Idem dicho, con bordado	Idem Idem Idem Idem	2.870 2.870 10.971	716 20.090 » 80.112		3.700 » 7.471 5	» 25.900 » 59.768 60	» 7.353 • 18.979 16	* 830 * * 5	* 5.810 * 60	» 1.698 » 16		716 > > 20.344	% % 6.484 %
CLASE 5.ª  Hilaza de cáñamo ó lino  Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezela de algodón, hasta 10 hilos	Kilog	271.263 1.695	1.085.052 6.653	73.786 1.506	311.127 1.020	i	84.627 914	39.864 »	159.456 »	10.841 »	<b>&gt;</b> 675	<b>&gt;</b> 2.573	<b>&gt;</b> 592
inclusive Idem dichos, con bordado. Idem íd., íd. de 11 á 24 inclusive Idem dichos, con bordado. Idem íd., íd. de 25 en adelante Idem dichos, con bordado Idem cruzados ó labrados Idem dichos, con bordado Encajes Tejidos de punto Idem dichos, con bordado Idem dichos, con bordado Idem dichos, con bordado Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras	Idem	17.482 34 1.222 4.670 86 60 20	209.747 612 25.662 8 46.700 1.290 15.000 500	» 37.605 95 4.710 » 8.565 205	12.704 39 644 5.090 31 52 128	» 152.448 702 13.524 126 50.900 465 13.000	27.351 109 2.480 20 11.410 74 650 587	3 3 4 420 3 108	» »	14 20 2.845 3 495	*4.778 * 578 * 55 8	57.299 \$ 12.138 \$ 825 2.000	0.254 2.230 131 100
fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón	Idem Idem Idem	4.170 » 13.807	8.340 » 69.035	1.048 » 12.426 »	4.188 » 17.374	8.376 * 86.870 22	1.050 » 15.637 4	3.567	36 17.835 22	3.211 4	» •	» »	» »
CLASE 6.*  Lana sucia Idem lavada Idem peinada ó cardada Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias Fieltros de íd. íd Idem dichos, con bordado Mantas de íd. íd. Tejidos de punto, con ó sin mezcla de	Kilog Idem Idem Idem Idem Idem	1.088 79.815 30.350 9.800 3.393 * 436	2 394 359.167 154.785 37.240 11.027 3.488	89 12.236 10.015 9.834 2.036 * 820	69.445 95.827 12.597 8.095 3.143 **	152.779 431.221 64.245 30.761 10.215 3.264	5.355 14.624 4.157 8.234 1.886	68.357 16.012 >>	150.385 72.054 > * *	5.266 2.388 > >	1.753 1.705 250 28	» 90.540 6.479 812 224	5.858 1.600 150 93
algodón ú otra fibra vegetal.  Idem dichos, con bordado.  Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias Idem dichos, con bordado.  Todos los demás tejidos de las mismas materias.  Idem dichos, con bordado.  Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mez-	Idem Idem Idem Idem	4.455 6.659 32.140 926	71.280 » 118.980 » 514.059 22.224	15.472 33.029 31.029 112.610 4.261	3.650 10.914 30.862 579 81	58.400 240 196.452 ** 493.792 13.896	12.717 45 46.997 ** 108.074 2.634	4.255 » »	* 240 77.472 * *	13.968 ************************************	805 1.278 347 42	12.880 » » 20.267 8.328 840	2.755 4.536 1.627
cla de fibras vegetales  Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales Idem dichos, con bordado  CLASE 7.ª	Idem Idem	123 24.898 48	2.460 248.950 720	246 57.252 135	28.371 1	1.620 283.710 15	162 63.654 3	3.473	34.760 »	6.402 »	* 47	» 705	» 132
Seda cruda é hilada, sin torcer. Idem torcida. Borra de seda peinada ó cardada. Idem dicha hilada sin torcer. Idem torcida. Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura. Idem dichos, con bordado. Terciopelos y felpas de íd. Idem dichos, con bordado. Tejidos de filoseda, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda. Idem dichos, con bordado. Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.	Kilog Idem	9.377 429 ** 1.152 1.103 3.715 811 121 ** 1.356	375.080 25.740 28.800 44.120 352.925 115.568 17.545 270.512	2.344 1.684 115 2.041 37.405 10.623 1.452 3 6.792 3	10.422 88 1 806 1.087 2.311 320 19 * 1.258 *	416.880 5.280 * 45.150 43.480 219.545 45.600 2.755 * 65.416 * 139.320	2.605 342 ** 181 2.022 23.267 4.213 242 ** 6.426 ** 7.224	1.045 > 654 >	41.800  >	261	341 16 1.404 491 102 98 3 1.376	\$ 20.460 \$ 640 133.380 69.968 14.790 \$ 5.096 \$ 185.760	" 1.342 " 19 14.138 6.410 1.210 " 366 " 9.663
Idem dichos, con bordado	Idem Idem Idem	» 502 »	» 36.144 »	» 5.035 »	** 392 1 7.306	» 28.224 108	» 3.920 13	» »	» » 108	) 13	110 1.960	7.920 > 64.464	1.115
fibras vegetales  Idem dichos, con bordado  Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos  Idem dichos, con bordado	Idem Idem Idem	9.266 22 940	297.060 1.134 28.200	40.433 194 4.717 »	7.300 3 994 »	232,596 135 29.820	31.632 16 5.037	* * 54 *	» 1.620 »	» » 320	1.900 19 • •	999 *	8.801 178
CLASES 4.a, 5.a, 6.a y 7.a  Mezclas.  Tejidos de toda clase de fibras vegeta-	140.22												
les ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados  CLASE 8.ª  Papel continuo para imprimir	Kilog	508	20.265	2.573 41 388	673 216 440	9.005	1.548	165	»	»	<b>&gt;</b> 198.977	11.260 139.284	1.025 19.741
rapel continuo para imprimir.  Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.  Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.  de estampado con oro, plata, lana ó cristal.  Idem dicho de las demás clases.  Idem para empaquetar.  Los demás papeles no tarifados expresamente.	Kilog Idem Idem Idem Idem Idem Idem	415.417 38.007 28.848 5.046 21.564 87.165 20.311	290.792 51.309 57.696 25.230 43.128 52.299 59.040	10.452 14.063 7.065 5.169 9.179	216.440 49.111 20.516 3.570 35.016 97.803	66.300 41.032 17.850 70.032 58.803		» 11.104 » 13.452 10.638	» 26.904		8.332 1.476	7.380 »	** 4.058 2.424 ** **

			MES DE M Año 188			IES DE M		DIFER	ENCIAS EN	TRE EL NE	S DE MAYO DE	1887 <b>T</b> 18	88
ARTÍCULOS	UNIDAD		Valores.	Dereches.	DEL	Valores.	Derechos.	Más en el m	Valores.		Menos en el 1		
		Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Pesetas.
CLASE 9.ª							·						
Duelas Madera ordinaria en tablas, tablones,	Millar	956 15.198	908 200 759.900	1.912 33.8 <b>3</b> 2	972	923.400	1.944					>	•
etcétera  Idem fina para ebanistería en íd. íd  Idem íd., aserrada ó en hojas	Met. cúb Kilog Idem	218.016 15.668	71.945 8.774	594 702	15.494 94.145 5.760	774.700 31.134 3.226	35.561 379 258	296 •	14.800 »	1.729 •	**************************************	40.811 5.548	215 444
Pipería	Idem	273.685 187.290	114.947 374.372	25.121 35.098	171.446	72.007	11.437	<b>&gt;</b>	*	>	102.239	42.940	13.684
nero de objetos  Idem fina en íd. íd  Idem en los mismos objetos dorados,	Idem	69. <b>4</b> 24	156.093	23.434	206.813 57.722	413.626 129.875	38.830 19.395	19.523 *	39.254 »	3.732 •	11.702	<b>2</b> 6.218	4.039
maqueados, los con molduras de me- tal, y los tapizados con tejidos de se- da ó piel	Idem	15.579	87.242	16.050	15.835	88.676	16.285	256	1.434	235	,	»	_
CLASE 10.ª	Iuem				10.000	00.070	10.00	200	1.401	200	ĺ	,	. *
Caballos castrados que pasan de la		94	21.600	3.079		BF 000	9.500		0.000				
marca Los demás caballos y las yeguas Ganado mular	Idem	24 263 693	177.525 277.200	8.285	28 236 814	159.300		, , ,	3.600 <b>3.600</b> <b>48.400</b>	513 • 2.371	» 27 »	18.225	851
Idem asnal	Idem	$\begin{array}{c} 67 \\ 3.978 \end{array}$	4.020 795.600	563 <b>54.</b> 896	88 <b>3.</b> 035	5.280 607.000	739 41.883	21	1.260 <b>≯</b>	176 »	943	» 188.600	13.013
Idem de cerda Idem lanar y cabrío y los animales no expresados	Idem	1.172 29.869	117.200 358.428	9.903 41.817	1.235 4.524	1	10.436 6.334		6.300 >	533	<b>▶</b> 25.345	<b>304.140</b>	•
Cueros y pieles sin curtir	Kilog	680.079	1.258.146	35.056	412.757	763.600	19.655	<b>"</b>	•	*	267.322	494.546	
tidas ó adobadas Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela	Idem	13.018 11.970	234.324 119.700	32.583 14.978	9.412 13.354		24.238 17.121		13.840	<b>2</b> .143	3.606		8.345
Correas de cuero para maquinaria Pieles de abrigo ó adorno	Idem	2.966 2.117	<b>2</b> 6.694	2.966	$\frac{4.049}{1.415}$	36.401 35.375	4.049 708	»	9.707 »	1.083	» 702	» 17.550	» 386
Idem dichas en objetos confeccionados.	Idem	1	9	8	17	765	140	16	756	132	,		•
CLASE 11.ª  Máquinas agrícolas	Kilon	88.990	80.091	845	66.389	59.750	632				99, 601	20.341	
Idem motrices	Idem	343.940	412.728	6.879	314.732	377.678	6.530	»	*	*	22.601 29.208		~10
industria	Idem	16.500 738.117	63.525 937.124	3.960 59 <b>.</b> 032	1.292.251	$\begin{array}{ c c c c }\hline 23.662\\ 1.641.159\end{array}$			704.035	» 44.383	10.35 <b>4</b> >	<b>3</b> 9.863 <b>→</b>	<b>2.4</b> 85 ▶
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros Berlinas de dos asientos, los ómnibus	Uno	3	12.000	2.405	3	12.000	2.405	,	•	*	,		•
de más de 15 asientos y las diligencias	Idem	1	<b>2.</b> 800	607	1	2.800	607	<b>&gt;</b>	,	•	,	*	
didos en las partidas anteriores Carruajes para viajeros en ferrocarriles	Idem	4	5.000			8.750	1	1	1		3	>	*
y tranvías Los demás vehículos para ferrocarriles. Carros de transporte y carretillas	Kilog Idem	11.836 44.532 101.060	22.266	4.832	3.950	1.975	429	10.00	19.47%	6.833 »	40.582		
Embarcaciones de madera hasta la ca- bida de 50 toneladas de arqueo	Unidad Tonelada.	0.840	919	1	» »	\$ 35.702 \$	»	*	}		11.656	210	1
Idem dichas desde 51 á 300 id. id	Unidad Tonelada. Unidad	95.670 »	<b>24.79</b> 8	2.487	» »	<b>3 3 3 3 3 3 3 3 3 3</b>	*	}	}	•	95,670	1 24 708	2.487
Idem dichas desde 301 id. en adelante. Idem de casco de hierro ó acero y las	Tonelada. Unidad	» »	*		<b>\</b>	<b>&gt;</b>	*	* »	} •	<b>&gt;</b> ,	* *	<b>*</b>	>
de construcción mixta, de cualquier cabida	Tonelada.	3.213 530	9 <b>64.05</b> 9	40.169	<b>2.127</b> ′870	638.361	26.598	*	<b>*</b>	»	1.085,660	325.698	13.571
CLASE 12.ª													
Bacalao y pez palo	Kilog Idem	1.808.462 1.453.079	406.862	99.037	1.075.741 $1.192.290$	333.841	81.096		» •	<b>,</b>	<b>732.72</b> 1 <b>260.7</b> 89		
Trigo Harina de trigo Los demás cereales	Idem Idem	24.807.700 2.905.148 19.619.827		174.689	37.472 222 4 002.500 4.026.107	1.280.800	240.171	1.097.352				2.027.184	<b>*</b>
Harina de los mismos	Idem	20.089	5.022	l	15.627	3.907	718	»	*	*	4.462	1.115	186
nuestras colonías	Idem Idem	$\begin{array}{r} 164.133 \\ 4.620.782 \\ 896.190 \end{array}$	2.587.638	100	56.968 $5.028.613$ $1.177.011$	2.816.023	259		228.385 157.260		107.165 »	75.015	32.687
/ Filipinas	Idem	338.786 233.485 280.156	518.337	124.184	415.407 117.565	232.633 260.994	» 63.922	76.621 »	42.913	» »	» 115.920	-	*
Idem Guayaquil y sus análogos (CubaIdem de Puerto Rico	Idem Idem Idem	51.782	95.796		427.976 $176.646$			147.820 124.864				> >	» 7.767
(FilipinasCafé de todas procedencias, excepto	Idem	» 32.102	67.414	<b>→</b> 15.347	29		1	29	54	. »	*	>	»
nuestras colonias	Idem Idem	5.438 295.152	10.876 590.304	652 35.626	18.395 36.310 749 317	72.620 1.498.634					13.707 »	28.784	6.202 647 35.626
Filipinas Canela de Ceilán y sus semejantes	Idem	305.418 $12.979$	610.836 54.512	11.204	236.538 9.380	39.396	8.211	»	<b>&gt;</b>	» >	68.880 3.599	137.760	7.330
Idem de las demás clases	Hectol	16.760 48.861	18.436 2.687.355		18.775 48.185			2.010	2.216	482 »	» 776	37.180	11.836
Cuba   Idem de   Puerto Rico	Idem	4.835 11	169.225 385	29.010 66	94	3.290	»	2.565 83	89.775 2.905		,	<b>»</b>	29.000 66
Vinos espumosos	Idem Idem	134 1.511	» 66.750 226.591	667 3.070	115 1.128				» »	» »	» 19 383		
CLASE 13.ª				·									
Botones de todas clases, excepto los de	W:1	26.625	100 651	13.303	<b>65</b> 400	107/400	10.540						,
oro ó plata	Kilog Idem	283 3.387	133.051 14.150 33.189	2.122 8.296		9.950 30.730	1.492 7.682	»	<b>&gt;</b>	» »	$1.145 \\ 84 \\ 314$	4.200	
Idem de todas las demás clases Los demás artículos	Idem	5.857 »	46.856 »	11.714 1.148.495	4,610				>	» »	1.247	9.976 »	
Totales	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••	47.354.289	7.174.719	· •	51.682.900	6.782.474		12.467.375	996.099		8.138.764	1.388.344
Diferencia de más e	n valores en	el mes de Mayo	de 1888, c	omparado c	on el de 1887				4.328.611		:	<b>»</b>	»
Diferencia de menos	en derechos	en el mes de Mo	nyo de 1888	, comparad	o eon el de 188	7	••••••	• • • • • • • • • • •	»	>		*	392.245

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Mayo de 1888 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1887.

#### NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Mayo de 1888.

	En el mes	En el mes de Mayo	Más en el mes de Mayo	Menosen el mes de Mayo					TONEL	ADAS
CONCEPTOS	de Mayo de 1887. — Pesetas.	de 1888.  — Pesetas.	de 1888.  — Pesetas.	de 1888.  Pesetas.	CLASE DE	BUQUES Y	SU BANDERA	BUQUES	De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías
Derechos de importación y tarifas			·							descargadas.
especiales de ferrocarriles  Idem de exportación	7.174.719 352.019	6.782.474 322.388	» »	392.245 » 29.631		De vapor.	Con bandera nacio- nal	465	434.775	109.034
Impuesto de cargaIdem de descargaIdem de viajeros (embarque y des-	283.471	300.635	17.164	<b>»</b>	~		Idem id. extranje-	368	281.348	151.081
embarque) Derechos menores Idem de cuarentena y lazareto	20.705 53.616 2.515	20.549 58.159 492	<b>4</b> .583	156 » 2.023	CON CARGA		Con bandera nacio- nal	149	13.230	11.411
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas Recargo del 1 y ½ por 100 sobre	65.844	36.177	*	29.667		De vela	Idem íd. extranje-	117	27.175	,
derechos que se satisfacen en pa- garés.	318	246	<b>»</b>	72			ra Con bandera nacio-	, e e e e		29.376
Impuesto sobre coloniales y muni- cipal	2.645.574	<b>3.</b> 16 <b>5.</b> 345	519.771	»		De vapor.	nal	46	34.326	<b>&gt;</b>
gunas mercancías	528.668 29.956	776.581 »	247.913 »	» 29.956	En lastre	<b>)</b>	Idem id. extranje- ra	223	158.344	•
Atrasos hasta 1849 y ejercicies cerrados.	»	5.692	5.692	»		De vela	Con bandera nacio- nal	63	2.195	*
Totales	11.157.405	11.468.778	795.123	483.750			Idem id. extranje-	106	15.392	· •
Diferencia de más en el mes d	le Mayo de 188	8	311.373	»		Totales		1.537	966.785	300.902

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuído á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Lérida, Madrid, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Valencia y Baleares.

Madrid 3 de Julio de 1888.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

### DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Tercer trimestre de 1887-88

Estado por provincias de los compradores de bienes desamortizados contra los que se ha expedido apremios en dicho trimestre con embargo de las fincas por débitos de plazos que exceden de 5.000 pesetas, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

PROVINCIAS	Números de orden en los Boletines oficiales,	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de fincas.	SU PROCEDENCIA	TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE RADICAN	Importe dei débito.  Pesetas. Cénts.
Albacete Ciudad Real Córdoba Idem Idem Granada Málaga Idem Murcia Valencia	177 121, 22-1.°, 121-2.°, 22-2.° 2.303 1 182 * Del 23 al 32	D. Eloy Gil (hoy Reyes Lillo)	Idem	Idem. Idem. Ciero. Estado. Clero. Estado. Propios	Abaladejo. Dos Torres. Córdoba. Montoro. Guadix. Benamocarra, Istán, Archez y Casarabonela. Colmenar. Lorca.	8.004 20 10.511 6 900 8.000 38.184 80 23.643 30 27.874 73 11.981 25 11.058

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 28 de Junio de 1888. El Director general, Demetrio Alonso Castrillo.

# BANCO DE BSPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	7 Julio 1888.  Ptas. Cénts.	30 Junio 1888.  Ptas. Cents.	PASIVO	7 Julio 1888.  Ptas. Cents.	30 Junio 1888.  Ptus. Cénts.
Caja. Efectivo metálico. Efectos pendientes de cobro. Casa de moneda por pastas de plata. Efectivo en poder de Comisionados extranjeros. Efectivo en poder de conductores.	303.469.356'05 7.285.998'74 9.000.000 36.220.118'35 2.003.700	366,780,620,66 6,961,748,49 9,000,000 32,561,249,53 3,650	Capital Fondo de reserva.  Ganancias y pérdidas  Realizadas No realizadas  Cuentas corrientes.	150.000.000 15.000.000 869.772'16 2.415.966'57 657.312 400 344.643.633'69	150.000.000 15.000.000 15.337.747'59 3 436.817'28 643 890.725 353.326,797'66
Descuentos Préstamos. Oeuda amortizable al 4 por 100. Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos. Letras del Tesoro. Otros conceptos.  Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo. Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio	357.979.173·14 113.873.001·28 155.915.294·07 465.058.336·88 12.270.000 164.000.000 6.731.466·93 13.281.244·99 11.350.565·92	355.307.268·68 113.120.155·87 159.528.578·49 467.323.429·38 12.270.000 164.000.000 5.701.496·64 13.029.676·91	Depósitos en efectivo Dividendos Intereses y amortización de Daudas convertidas. Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100. Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100. Reservas de contribuciones. Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1888. Tesoro público: su cuenta corriente de valores. Diversos.	4.043.033.03 62.259.041.23 15.388.495.10 746.871.88 4.887.090 2.074.997.31 12.689.30 8.163.763.69 399.629.01 41.555.854.40	353.326.79776 58.544.458411 4.257.170410 746.871488 7.233.505 2.132.824416 3 10.481.235491 3 42.481.606487
de 1888	5.271.121'13	9.290.720'45 7.298.438'14 1.306.869.759'56		1.305.730.204'34	1.306.869.759'56

	PORMENOR DEL EI	FECTIVO METALICO
	7 Julio 1888.  Ptas. Cénts.	30 Junio 1888.  Ptas. Cénts.
Oro	67.048.354 <sup>2</sup> 7 234.342.603 <sup>4</sup> 6 2.078.398 <sup>3</sup> 2	67.134.379 <sup>6</sup> 83 239.646.240 <sup>6</sup> 83
	303.469.356.05	306.780.620'66

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Caceres.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido Habiendose extraviado un resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia con fecha 12 de Diciembre de 1881, del concepto de necesario en metálico, por valor de 2.000 pesetas, á favor de D. Hipólito Rebollo Gundín, para responder del cargo de Procurador del partido de Valencia de Alcántara, á virtud de decreto del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de valencia de del cargo de procurador del partido de seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia con ficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia con ficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia con ficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia con ficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio del seños Delegado de Hacienda de nor Juez de primera instancia de dicho partido, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta oficina; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones opor-tunas para que no se entregue el depósito sino á sus legíti-mos dueños, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, así como en el Boletin Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento para la ejecución del decreto de 15 de Enero de

Cáceres 4 de Julio de 1888.-Leopoldo J. Bermúdez.

Administración del Cerres Central.

Cartas detenidas por falta de dirección o de franqueo en este dia.

Ramón Villares.—Cubeiro.

Dionisia Sánchez.—Valladolid. Laureana N.—Miraflores. Antonio Escobar.—Almagro. Claudio Bachiller.—Pastrana.

Ramona Fernández.—Boñar.

Eduardo Alvarez.—Grado.

Ismael Pérez.—Carabanchel.

Aquilino Olías.—Tetuán.

José Igual.—Valencia. Manuel de la Fuente.—Sibrin.

José Pareda.-Lama Redonda.

Madrid 7 de Julio de 1888 .= El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados à los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
A THE RESIDENCE OF LINES OF AN AND ADMINISTRATION OF THE STATE OF THE	Central.
Zumárraga Málaga	Eusebio Calvo.—Cruz, 95. Remigia Bartolomé. — Los Caballitos, 12, corredor, 5.
Valencia	Villalar — Manlat, 7. Andrés Tobar. — Arenal, 15, principal (ausente).
Barcelona	Carlos Testor.—Diputado (ídem). Nieves Rato.—Hortaleza, 91.
Igualada	Francisco Chavalera.—Carrera San Jerónimo, 33.
Pozuelo	Pedro Ruiz.—Génova, 17.
Gerona	Francisco Cano.—Plaza Santa Ana, 9.
Oviedo	Eugenio Caballero.—Hileras, 10.
San Sebastián	Antonio Damil. — Hortaleza, 35, segundo.
Porrino	Carmen Silva.—Ronda Tetuán, 16.
	Oeste.
Cuenca	Magdalena Olmo.—Embajadores, 27.

Madrid 7 de Julio de 1888. - Por el Jefe del Centro,

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 176, de 24 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta província y la de Sevilla, números 144 y 308, de 25 y 24 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de la madera y otros materiales necesarios, con destino á la construcción de los cañoneros toros tino Tallerie, cuvo servicio se encuentra dividido en dos lotes, importantes en total 27.590 pesetas 80 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 26 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de su mañana. Carraca 3 de Julio de 1888. = El Secretario, Ramón Llo-

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la censtrucción de una estantería con destino á la Biblioteca del Hospital de Marina de este Departamento, bajo el tipo de pesetas 1.900, y con sujeción al pliego de condiciones que se en-contrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la

de Ferrol.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 60 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus

sucursales de provincia, la cantidad de 180 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..., de tal fecha (6 en el Boletín oficial de la provincia de...., de fecha....), y pliego de condiciones para contratar la construcción de una estantería para la Biblioteca del Hospital de Marina de este Departamento, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia ai publica de deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 3 de Julio de 1888. = El Secretario,
764—S Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Eduardo Gómez Ruiz, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy noble y leal ciudad de Granada, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Hago saber que en cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación se subasta el arbitrio municipal de la Casa Matadero público de esta ciudad para el ejercicio económico de 1888-89 bajo el tipo y pliego de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en Madrid, en la Dirección general de Administración, y en Granada, en el salón destinado al efecto de las Casas Consistoriales. Granada 26 de Junio de 1888.—D. Eduardo Gómez.

D. José Palacios Antelo, Secretario del Excmo. Ayunta miento de esta ciudad.

Certifico que la expresada Corporación, en sesión de 9 de Junio de 1888, entre otros particulares, acordó la aprobación del siguiente pliego de condiciones y que se anuncie la su-

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por el Excelentisimo Ayuntamiento de esta capital el arbitrio municipal de la Casa Matadero por el próximo año económico de 1888 89.

1.a El tipo que sirve de base para la subasta es de 125.000

pesetas.

2.ª Si para 1.º de Julio próximo no hubiese tenido lugar esta subasta, el tiempo que hubiese transcurrido desde el indicado día al en que tome posesión el rematante de la recaudación de este arbitrio se descontará á prorrata de la cantidad

dacion de este aroitrio se descontara a prorrata de la cantidad por la que le sea adjudicado, ó si le conviene, se le acreditara la cantidad recaudada por administración en el citado período, que le será computada en el primer pago.

3.ª Las proposiciones se harán por escrito, en pliego cerrado, según el modelo que al final se consigna, extendido en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, á cuyo pliego se acompará e dedule porsonal y resguendo que a caredita habera decopañará cédula personal y resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo señalado en la condición 1.ª, ó sean 6.250 pesetas, en la caja de este Municipio, en la general

de Depósitos ó sus sucursales.

4.ª No se admitirán proposiciones por bajo del indicado tipo, ni podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en algunos de los casos siguientes: 1.º, los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona; 2.º, los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión; 3.º, los que se hallen fallidos ó con suspensión de pa-gos ó con sus bienes intervenidos; 4.º, los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes; 5.º, los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimien-

to á contratos anteriores. La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid en el local y bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de esta capital, presidido por el Sr. Alcalde ó por la persona en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal, y autorizando el acto el Notario de la Corporación.

6.º El Sr. Presidente ordenará la lectura del art. 16 del

Real decreto de 4 de Enero de 1883, y terminado declarará abierta la licitación por espacio de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el plie-

go, no se dará explicación alguna.

7. a Durante el expressado el composido el comp Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores, por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, entregarán al Presidente los pliegos que contengan los documentos antes expresados, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente lo recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la

vista del público. 8.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bas-

tará que en cualquiera de los que presente acompañe los documentos relacionados en la condición tercera. 10. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará que falta sólo ese tiempo, y al espirar lo decla-

rará terminado el Sr. Presidente. 11. Acto seguido se procederá á la apertura de los pliegos por el Sr. Presidente, y dará lectura de ellos en alta voz por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos, declarando desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y la cédula, y se ajusten al modelo, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al publicado.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. 13. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposicio-

nes iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre los autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas personales á todos los licitadores, y se unirán á este expediente todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, inclusas las que se hubieren desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desestimadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondiente, entendiéndose que renunciarán con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. Terminado el acto y levantada el acta de la subasta, en la que se consignará todo lo ocurrido con el mayor detalle, se remitirá inmediatamente el expediente á la Corporación contratante para la adjudicación definitiva si lo considera pro-

16. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones provisionales, el Excmo. Ayuntamiento citará á estos para una nueva licitación, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la expresada Corporacién en la forma prevenida en el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante el Exemo. Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18. Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que en contra de su resolución quepa recurso alguno, y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventrales entre les edmitidas é entre les descebados que más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordarán que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al

19. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por el Exemo. Ayuntamiento, el rematante au-mentará el depósito con el carácter definitivo dentro del término de diez días hasta completar el 10 por 100 del importe líquido de la subasta, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. Si el rematante no presentare la fianza definitiva en los términos expresados, no concurriese al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenase las condiciones que sean necesarias para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasione la subasta, de la diferencia si fuese menos beneficiosa el segundo remate que se hiciere, y de todos los perjuicios que pudiera ocasionar con su demora á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883. 21. El conocimiento de las cuestiones que se susciten re-

ferentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante en la forma que determinan los artículos 20, 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

22. Las multas é indemnizaciones á que den lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente y según lo determina el art. 32 del Real decreto citado anteriormente, cumpliendo además con los efectos que determina el 33.

23. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidad exigible, se devolverá la flanza al rematante.

24. Los emolumentos del arbitrio de que se trata, y por el período á que se refiere este contrato, consisten en el derecho de exigir el contratista de los dueños del ganado que se car-nice en el Matadero público 16 pesetas 25 céntimos por cada cabeza de vaca, buey ó toro; 12 pesetas 50 céntimos por cada una de las terneras; una peseta 75 céntimos por la de carnero entero; una peseta 50 céntimos por la de capado, oveja y macho; y cuando por efecto del precio á que se expendan las carnes en el Mercado, por el reducido peso de las reses que se carnicen, excedan los mencionados derechos acumulados á los de Consumos del 25 por 100 de dicho precio, no podrá exigir más cantidad por cada res que la que permita el expresado 25 por 100 del precio medio de las carnes, sin que por ello tenga derecho Ayuntamiento ni á los dueños de los ganados.

25. El Ayuntamiento auxiliará al contratista para la cobranza de este arbitrio, siempre que éste lo reclame y así pro-

El contratista queda facultado para poner ronda, sí le acomoda, á fin de resguardar la renta, siendo de cuenta del mismo pagar la dotación que les señale, y á los nombrados se les expedirá su título por el Sr. Alcalde Presidente. El pago de la cantidad en que consista el remate será

satisfecho por mensualidades anticipadas en efectivo metálico en la Caja de esta Corporación y en los cinco días de cada mes. 28. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna condición de las en que queda obligado en virtud del presente

contrato, podrá multarse por el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta 50 pesetas, sin perjuicio á lo demás á que haya lugar, para todo lo cual será requerido administrativamente por la vía de apremio.

29. El contratista no dejará de abonar el importe de las mensualidades anticipadas, aun cuando tenga presentada reclamación ó interpuesto recurso sobre este arbitrio, mediante á que se remata á todo riesgo y ventura, á no ser que por el Gobierno de la Nación fuera suprimido, en cuyo caso no tendrá derecho á reclamar daños ni perjuicios, sino únicamente terminará el contrato en la fecha que tuviere lugar, previa li-

quidación y solvencia.

30. Es obligación del rematante los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización

del contrato.

31. Dicho contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos de este arbitrio sin previo conocimiento del Ayuntamiento y que éste lo otorgue.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según lo acredita con la cádula pers anal que al efecto acompaña, así como la carta de pago de depésito provisional, se compromete á tomar en arrendamie ato el arbitrio municipal de la Casa matadero de la ciudad de Granada por el año económico de 1888 á 1889, bajo todas y cada una de las condiciones del pliego por que sale á subas a, y del que está instruído, por la cantidad..... (por letra y feretas).

(Fecha y firma del proponente.)

Y para que conste y surta sus efectos en la Dirección ge-I aral de Administración local, y en virtud de decreto del sehor Akcalde, expido la presente, visada per S. S., en Granada \* 19 de Junio de 1888.— V.º B.º— El Alcalde, Gómez.— José Palacios.

#### Ayuntamiento constitucional de San Sebastián.

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la provitación de la plaza de Secretario, vacante por renuncia del que la ejercia, con arreglo al art. 122 de la ley Municipal, y el seueldo de 4.000 pesetas de entrada, por el presente se abre concurso para la citada provisión por el término de quire días, contados desde el de la fecha, dentro de cuyo período deberán los aspirantes presentar sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría del Municipio.

Serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que posean el idioma vascongado.

San Sebastián 2 de Julio de 1888.—El Alcalde Presidente, «Gil Larrauri. X—31—2

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

#### CORUÑA

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Celanova, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 12 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Orense, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera in tancia de Celanova dentro del término de veinte dias, á contar desde su publicación en la Gaceta, á los efectos de los artículos 4.º y seguientes del citado Real decreto.

Coruña 22 de Junio de 1888. = José Pérez Arias.

J—3855

#### GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra Antonio Cortés Fernándeza obre estafa, se ha señalado por la Sala para la celebración delinicio oral el día 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Manuel Martínez García, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparacer a nte esta Audiencia el expresado día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 25 de Junio de 1888. = José Cotta y Serna.

J-3880

# Juzgados militares.

# ARANJUEZ

D. Trinidad M. lalla y Fernández, Teniente de infanteria, Auxiliar de la Con nisión liquidadora de los Cuerpos disueltos del Ejército de Cub. 2, y Fiscal de la misma.

En uso de las fat sultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que instruyo en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del soldado que fué de la octava compañía, segundo batallón del regimiento infantería de Simancas, núm. 9, Elías Ferreiro Fernández, hijo de Ben ito y Josefa, natural de Santa María de Leirado, juzgado de ins trucción de Mondoñedo, provincia de Lugo, que el año 1886 ra sidía en la villa y Corte de Madrid, presente cito, ilam v v emplazo al referido soldado, li cenciado por inútil, para e que en el término de treinta días. á contar desde la publicació. I de este edicto, y á fin de enterarle de un asunto que le intere, a, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades civiles ó n vilitares (que pasarán el oportuno aviso) del distrito á que cor responda el punto de su actual permanencia, rogando á los q ue sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y fijará en los sitios de cos-

Dado en Aranjuez á 21 de Junio de 1888. El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla.

# ARCOS DE LA FRONTERA

D. Ambrosio García de la Linde, Teniente del batallón depósito de Arcos, núm. 35, y Juez fiscal nombrado para notificar la providencia recaída al soldado del disuelto escuadrón de María Cristina, José Morales Vázquez, en sumaria que se le seguía por lesiones, y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado indivíduo José Morales Vázquez para que en el plazo expresado de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, sita calle Alhóndiga núm. 1, para poder comunicarle el testimonio de la providencia recaida en dicha sumaria; en la inteligencia que de no verificar su presentación será juzgado en rebeldía y se le seguirán los perjuicios á que halla lugar.

Y de haberlo así acordado y hecho constar por diligencia espido el presente en Arcos de la Frontera á 20 de Junio de 1888,—Ambrosio García de la Linde. 1168—M

#### BARCELONA

D. Eduardo González Vial, Teniente de navío de la Armada, de dotación en la fragata *Numancia*, y Fiscal de la sumaria que se instruye al marinero Francisco Otero Vázquez por delito de primera deserción;

En virtud de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al referido marinero para que en el término de treinta días se presente en este buque á dar sus descargos, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

A bordo Numancia, Barcelona 25 de Junio de 1888.—Eduardo González Vial.—José A. Guerrero. 1169—M

#### CANGAS DE ONÍS

D. Manuel Suárez de la Mata, Teniente de la zona militar de Cangas de Onís, núm. 114, y Fiscal instructor del expediente seguido al recluta Ramón Rivaya Medio.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Rivaya Medio, recluta núm. 169 de esta zona y reemplazo de 1885, hijo de Valentín y de Rita, natural de la Vega, Concejo de Nava, partido de Infiesto, provincia de Oviedo, de oficio labrador; sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz roma, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el delito de primera deserción, en virtud á no haber concurrido al llamamiento que se hizo para que efectuara su presentación en la Caja de recluta de dicha zona el día 4 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta Ramón Rivaya Medio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta zona, y á mi disposición, pues acordado lo tengo así en diligencia de este día.

este dia.

Cangas de Onís 25 de Junio de 1888.—El Fiscal, Manuel Suárez.

1170—M

# FERROL

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Lorenzo Aburruza Mugurruza, hijo de Antonio y de Damiana, natural de Aya, vecino y parroquia de íd., provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los Cuerpos del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Lorenzo Aburruza Mugurruza, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de veinte días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 28 de Junio de 1888.=Amador Enseñat.

1171—M

# Juzgados de primera instancia.

# CASPE

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de esta ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Télez Peralta, alias Sonse, de regular estatura, delgado de cuerpo, color sano, barba poblada, bigote y pelo negros, cejas al pelo, ojos garzos, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Samper de Calanda, vecino de Zaragoza, casado, con instrucción, de veinticuatro años de edad, de oficio tablajero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contades desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa contra el mismo y otros sobre robo al Sr. Cura párroco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de ne hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 19 de Junio de 1888.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—3712

# COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su parvido D. Francisco Heliodoro Salva y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por Jesiones que padeció Francisco Malpelo Aceña, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villafranca de la Sierra, partido de Piedrahita, provincia de Avila, cuyas lesiones le fueron causadas el día 22 de Enero de este año en el túnel de Guadarrama, se

cita y llama al referido Francisco Malpelo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, con el fin de recibirle declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 18 de Junio de 1888. = V.º B.º = El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá. = El Escribano, Miguel Guardiola.

J-3712

#### CÓRDOBA-DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Ruiz Veredas, natural de Lucua, vecino de esta capital, casado, sirviente y de treinta y ocho años, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el Bolettn oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta poblacióu á cumplir la condena que se le ha impuesto por la Audiencia de esta dicha ciudad en causa seguida contra el mismo por estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del Ruiz, remitiéndole á la expresada cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 19 de Junio de 1888.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya.

J-3779

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreiro, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días á Enrique Sánchez López, natural de Maracena, vecino de esta ciudad, morador en la fonda de Simancas, viudo, relojero, sin que consten más circunstancias, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en la Casas de Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafas; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta Audiencia.

Dado en Granada á 18 de Junio de 1888.—Manuel Palao.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín.

J-3714

# HUESCA

D. Manuel Batalla, Juez municipal Letrado, é interino del de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Mora Mur, alias Falvilla, natural y vecino de Benasque, soltero, labrador, de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal que instruyo so bre falso testimonio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren la detención y conducción á este Juzgado del referido Joaquín Mora.

Huesca 19 de Junio de 1888.=Manuel Batalla.=Por su mandado, Leoncio Alvarez. J-3715

# IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en la causa sobre muerte de D. Francisco Ninón y lesiones á D. Jacinto Tió, Vicarios que fueron de la villa de Piera, que se sigue en este Juzgado, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Viñolas ó Bañolas, que había sído carpintero de la villa de Martorell, y que en el año de 1873era individuo de los voluntarios francos de la República de la compañía destacada en la expresada villa de Piera, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Igualada 16 de Junio de 1888. — V.º B.º El Juez instructor, Evaristo Casado. — Por mi compañero D. F. Javier Chavalera, Ricardo Aguilera. J—3713

IZNALLOZ

D. Juan José Casarony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Milena Herreros, de veintidós años de edad, soltero, arriero y vecino de Colomera, cuyo actual paradero se ignora y sus señas personales se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á disposición del mismo, según se acuerda en providencia de este día en causa contra el mismo sobre daño, y para responder de los cargos que en ella le resulten; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que corresponda, procedan á su bus a y captura, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de reste referido Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Iznalloz á 19 de Junio de 1888. = Juan J. Casarony. = De su orden, Jesús Fernández. J-3732

#### Señas del procesado.

Estatura mediana, pelo rubio, cejas al pelo, cara ac'hatada, color bueno, barbilampiño, ojos negros, sin tener seña particular; viste chaqueta y pantalón de paño negro be sto, sombrero hongo y calza alpargatas.

#### JÁTIVA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber que habiendo cesado D. Pedro María Julbe y Climent en el cargo de Registrador interino de este partido, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 377 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por medio del presente á fin de que los que se crean con derecho para ejercitar alguna acción contra el citado Registrador interino por razón de dicho cargo, la deduzcan dentro del término que prescribe el citado artículo; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, siéndole devuelta la fianza que constituyó á las resultas del indicado cargo.

Játiva 16 de Junio de 1888.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Mariano Baldoví y Aliaga. J—3716

#### LALÍN

D. José Gil Meín, Secretario judicial de este partido de Lalín.

Cito á Manuel Sueiro Varela, vecino de Carlia, y Ramón Cao, vecino de Brandariz, para que dentro de diez días comparezcan en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración en causa sobre lesiones á Antonio González, vecino de la parroquia de Ocastro; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lucar

Pues así lo acordó S. S. en providencia de esta fecha dictada en dicho procedimiento.

Lalín 20 de Junio de 1888.=José Gil Mein. J-3780

### LA UNION

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonio Sánchez Cerezuelo, que vivía en el Reiguero; Diego Miralles, de unos cuarenta y cinco años, que tiene una hija en el Mazarrón; un tal Juan, que vivía en la huerta del Tonto; el conocido por Bartolo, que vivía en las Huertas, y un tal José, que también vivía en la calle de Santa Rita, núm. 1, todos vecinos de esta villa, ignorándose el nombre de sus padres, como también su naturaleza, estado y edad, los cuales se hallan procesados por este Juzgado sobre hurto de mineral; apercibidos que de no comparecer en este Juzgado en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes de los referidos procesados.

Dada en La Unión á 10 de Mayo de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandado, Francisco Pozo. J.—3781

D. José Sánchez Segado, Juez municipal de esta villa, y en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Sánchez Jiménez, natural del Taberno, de cuarenta años de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el fallo de la sentencia recaída en la causa seguida al mismo y otros, sobre estafa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á 20 de Junio de 1888. = José Sánchez. = Por su mandado, Adolfo Fuertes. J-3783

# LAS PALMAS.

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez instructor del par-

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Valido Ramírez, natural y vecino de Santa Brígida, de treinta y tres
añor de edad, casado, jornalero, de estatura regular, algo
gruezo, pelo y cejas rubios, ojos azules, color trigueño, nariz
y boca regulares, para que dentro del término de treinta días,
á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de
Madrido, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en
la causa que se le sigue por hurto y amenazas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y si lo consiguieren lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades

Dado en Las Palmas á 8 de Junio de 1888=Rafael Bethencourt=De orden de S. S. Mariano Romero.

0. \_\_\_3783

#### LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Pedro Mata, Celador que ha sido del impuesto de consumos de esta ciudad, cuya naturaleza, domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término señalado, para recibirle cierta declaración en causa que se instruye por tentativa de soborno; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 21 de Junio de 1888.—José López.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

J—3784

#### LOJA

El Sr. D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa que en el mismo se sigue sobre lesiones casuales de Rosa Cañadas Maroto, por la caída de un árbol, en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid á dos niños, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y que en el día 18 de Julio de 1885 se encontraban en el partido de Alcaudique, de este término, en unión de la Rosa Cañadas Maroto cuando ésta se cayó del árbol, á fin de que dichos niños se personen en este Juzgado dentro de los diez días después de la publicación de esta cédula en la Gaceta de Madrid, á prestar declaración al extremo ya indicado; bajo la multa si no lo verifican que determina el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación prevenida por medio de los periódicos oficiales, extiendo la presente que firmo en Loja á 13 de Junio de 1888.—Ildefenso Ortega. J-3784

#### LORA DEL RIO

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Rodríguez y Antonio Fernández, de oficio garbanceros, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletta oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por expendición de monedas falsas.

Dado en Lora del Río á 10 de Junio de 1888 — Manuel Bravo. — El Secretario, Ricardo Poves. J—3717

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo González Dieguez, de estado soltero, jornalero, habitante en las minas de Villanueva del Río, de veintidós años de edad, que el día 7 de Abril último, estando trabajando en dichas minas, se le cayó un risco en el pio derecho, causándole las lesiones que sufrió, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en la causa que se le sigue por lesiones del mismo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Lora del Río á 16 de Junio de 1888.—Manuel Bravo.—El Secretario, Antonio Navarro. J—3718

# MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda pende sumario criminal de oficio contra Manuel González, que habitó calle de Silva, número 23, piso cuarto, cuya demás filiación, señas personales y actual paradero se ignoran, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel modelo á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Manuel González para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1888.—José R. Zapata.— El Secretario.—Por mi compañero Manso, Vicente Moreno. J—3786

# PUENTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Hace público que en dicho Juzgado se instruve sumario sobre hallazgo del cadáver de un hombre en el barrio de Porto, parroquia de Gulanes, en este partido, la mañana del 27 de Marzo último, que se dedicaba á implorar la caridad pública, cuyas señas personales y ropas que vestía á continuación se expresan. Como de las diligencias practicadas apareciese que el referido sujeto había manifestado llamarse Severo ó Severino Gil García, del Ayuntamiento ó partido de Lalín, se libró exhorto á este punto con el fin de averiguar si era exacto dicho particular, y además quiénes fueran los parientes más próximos del finado, lo cual no pudo conseguirse.

En vista de ello, he acordado anunciar todo lo referido á medio del presente edicto rogando á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á averiguar el punto de naturaleza y vecindad del finado, que se servirán manifestar á este Juzgado; y al propio tiempo se hace saber á los que resulten ser sus parientes más próximos que queriendo mostrarse partes en el sumario que se instruye ó hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del término de ocho días; pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puenteareas á 22 de Junio de 1888.=Julio Martínez Jimeno.=Por su mandado, José Alonso y Solís.

#### Señas del cadáver.

Tenía varias cicatrices en la cara, las cuales databan de antiguo, la mano izquierda tullida; usaba toda la barba, representaba la edad de unos cuarenta años, pelo y cejas de color castaño muy oscuro, casi negro, estatura metro y medio; vestía una camisa de lienzo del país muy vieja, chaqueta y pantalón de paño negro también viejos; usaba zuecos y sombrero y traía un cobertor barrendo bastante usado.

J-3834

D. Antonio Domínguez Román, Juez municipal en la villa de Puenteareas y su partido, funcionando de Juez instructor en la causa de que luego se hará mentión.

Por el presente edicto se llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, à D. Francisco Martínez Covelo, sin apodo alguno, hijo de Juan y de Josefa, natural de Arnoso, vecíno de Ginzo, de este partido, casado, labrador, de cuarenta y siete años de edad, el cual se ausentó hará unos siete meses para el Reino de Portugal, ignorándose su actual paradero, comparezca en este Juzgado y término referido con objeto de ampliarle su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de falsedad en la formación de listas electorales para cargos municipales; apercibiéndole de que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puenteareas á 23 de Junio de 1888.—Antonio Domínguez Román.—Por su mandado, José Alonso y Solís.

J-3871

D. José Alonso y Solís, Escribano de actuaciones en el Juzgado de instrucción de Puenteareas.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en 23 del corriente en sumario que se instruye contra D. Manuel Queimadelos Bugallo, vecino de Salvatierra, por el delito de falsedad, cito en forma á Antonio Lorenzo Vidal, vecino de Pesquerías, que se ausentó pasa de dos años para Montevideo, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para declarar como testigo en dicho sumario; previniendole de la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo los apercibimientos que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Puenteareas 24 de Junio de 1888.—José Alonso y Solís.

J—3910

# VENDRELL

D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cufi, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por el delito de calumnia, para que en término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar indagatoria en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Vendrell á 19 de Junio de 1888.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Luis María de Nín, Secretario. J-3764

VITORIA

D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Julián Ochoa y Lahidalga que ha estado residiendo en San Salvador del Valle, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Alava y Vizcaya, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle una declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por supuesto delito de estafa de tres heredades en jurisdicción del pueblo de Sarria.

Dado en Vitoria á 21 de Junio de 1888. Emeterio Ibañez. Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

J-3766

# NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid à Cáceres y à Portugal.

Balance en 31 de Diciembre de 1887.]

Pesetas.

65.769.315<sup>6</sup>89

69.643.129 73

88		
		Pesetas.
Capital.—Acciones: 50.000 acciones setas	nes de 500 pe-	25.000.000
Obligaciones:		
1.º—Producto total realizado so- bre la venta de 122.241 obli- gaciones (de 500 pesetas 3 por 100) de la emisión de 125.000 títulos, invertido en la compra y terminación de la línea del Tajo, cambio de obligaciones		
de la Sociedad de Cáceres á Malpartida y á la frontera portuguesa, amortización de parte de las obligaciones hipotecarias de la antigua Compañía del Tajo y trabajos de terminación	37.705.129'73	
de las de la antigua Compañía del Tajo, ó sea parte de la emisión de 25.000 títulos (in- tereses 4 por 100)	6.901.000	
de 500 pesetas (intereses á 4 y	37,000	
6 por 100)	37.000	44.643.129 73
		69.643.129'73
Situación general	də las cuentas	Control of the contro
Deudores.—Sección de París	13.801'46	
Obligaciones de la Sociedad (de cuenta propia)	255 941'40	269.742'86
Compañía Real Portuguesa (cu- dar), de conformidad con el ar trato de 22 de Octubre de 1885 Compañía Real Portuguesa (cue	t. 3.º del con- nta de garan	3,873,813'84
tía), según el art. 5.º del es trato	cpresado con-	500.000

En cartera: 2.608 obligaciones Madrid-Cáceres-Portugal de la emisión de 125.000 obligaciones. 10.628 obligaciones ídem de las 25.000 emiti-

Acreedores.—Cuenta de la reserva......

Excedente del capital sobre los gastos de esta-

Beneficios disponibles.....

blecimiento.....

Memoria.

4.643.556'70

269.742 86

3.873.813'84

500.000

4.643.556'70

das para canjear por obligaciones del Tajo.. |

El Jefe de la Contabilidad general, Emilio de Altolaguirre.=V.º B.º=El Director de la Sociedad, Juan Rózpide.

X-47

# Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

	CAM	BIO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 6.	Dia 7.
Deada perpetua al 4 por 100 interior á <i>plazo</i>	71 '35 72 '50	71'25-30-35-40 71'45-40-50-55-60 fin cor. fir. cambio m. 71'50 72 010 fin cor. fir. 0'50 prima.
requeños.  Idem id. al 4 por 100 exterior  pequeños.  Idem amortizable al 4 por 100.  Billetes de Cuba, 1886.  Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 6 por 100.  Idem id.—Cédulas al 5 por 100.  Acciones del Banco de España.  Idem del Banco Hipotecario de España.  Idem de la Compañia arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).  no publicado.	71'40 73'90 73'95 86'40 86'45 101'45 104'07 408'50 108'50 108'25	71*25-30-35-40 74 010-73*90-74 010 74 010-73*90-74 010 74 010-73*15-10 86*30-40-50 86*40-35-50-45 101*50-55 104 010 104 010 409 010 132 010 103*25

# Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

	OHAK.	PENED.		DANG	benep.
Libacoto	0'25		Logrono	0'25	
Alcoy	0'15	>	Lorea	0'65	30
licante	0,50	<b>&gt;</b> .	Lugo	0'25	) »
Almería	0'25	>	Málaga.	0,50	ъ
lvila	0'85		Murcia	6'25	>
Badajoz	0'25	<b>)</b> >	Orense	0'35	*
arcelena	0'15	1 »	Oviedo	0'25	
Éjar	0'25	.>	Palencia	0'25	20
Hlban	0'15	<b>&gt;</b>	Palma de Mallorca	0'25	
Surgos	0'25	»	Pamplona	0'25	20
aceres	0'40	<b>&gt;</b>	Pontevedra	0'25	<b>&gt;</b>
ádiz	0'15	<b> </b>	Réus.	0'15	*
artagena	0'15	>	Salamanca	0'25	
astellón	0'35	D	San Sebastián	0'15	100
ludad Boal	0,522	D	Santander	0'15	
ordoba	0'25	>	Sta. Cruz de Tenerife.	1	D
oruña	0'25		Santiago	ō'15	
Henca	1		Segovia	0'25	
Ferrol	0'25	>	Sevilla	0,50	>
erona	0'25		Soria	0'75	<b>S</b>
Hjón	0'25	ъ	Talavera de la Reina.	0'65	
ranada	0'25	<b>&gt;</b>	Tarragona	0'25	
luadalajara	0'85	<b> </b> >	Teruel	0'25	>
aro	0°25	<b>)</b>	Toledo	0'25	
Iusiva	0'25	1 m	Tudela	0,60	Þ
uesca	0'25		Valencia	0'15	<b>D</b>
men	0'25		Valladolid	0'25	
ares de la Frontera.	0'15		Vigo	0'15	
196n	0'40	) » )	Vitoria	0'25	
erida	0'15	>	Zamora	0'40	
derga	0'20		Leragora	0'15	-

#### Bolsas extranjeras.

#### PARÍS 6 DE JULIO DE 1888

Fondos españoles: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior & Idem id. id. interior & Idem amortizable al 2 por 100 & Bor 100 exterior & Deuda amortizable al 2 por 100 exterior & Obligaciones de Guba &	78'35 * * 500'25
Fondos franceses. \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	83 17 1 <sub>1</sub> 2 106'45 99 5 <sub>1</sub> 8

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 25'61 d. pesetar. Idem, à ocho dias vista, id. id., 25'60 id. Idem, à 60 dias vista, id. id., 25'52 id. Idem, à 90 dias fecha, id. id., 25'52 id. Paris, à la vista, frs. beneficio al papel, l'40 d. Idem, à ocho dias vista, id., id., 1'30 y 35.

#### Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1888.

						0.0000 100 a 2 3 1 2 10 2 3 10 4 10 5 10 5	
	ALTURA		RATURA d del aire.		ova Am	2000	
BUBLE	barómetro reducida	TERM	бынтво	BIRK	CCIÓN	daloisle.	
	á 9° y an millmatros.	Seco.	Humede- eide.	y class d	el viente.		
G de la mañana 9 de la mañana 12 del día 8 de la tarde 6 de la tarde 9 de la moche	704'88 705'21 705'85 705'75 706'00 706'79	15'5 18'0 22'2 24'6 23'2 18'2	14'3 14'5 16'0 15'8 15'2 13'4	080 80 80	Viento. Brisa Idem Id. fte		
Komperatura Idom minima						13'6	
Temperatura Idena id. dent	ro da una esi	or de cris		********	•••••	62'2	
Esmporatura iaborable Idom minima	, íd					38'0 13'6	
Velocidad dol Osoilación ba Altura (d. co) Liuvia en las	viento en las rométrica, id respecta á l	s últimas v .(milímet: a media a:	reinticuatro ros) nual, á las	o boras (ki negos de	lómetros). la noche	408 2'4 0'2	
			C. MICH. NAME OF VEHICLE				

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosforico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el die 7 de Julio de 1888.

SECALLDS:	Altara barométrica á 0° y, al nivel del mar es milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Dirección del vionte.	Fuerza del viente-	Estado del cisie.	Mitado do la mar
Ban Sebastián. Bilbao. Oviedo. Goruña (7 h.). Santiago. Oransa. Pontavedra. Vigo.	763'4 762'2 760'9 763'0 762'4 764'6 768'9 733'9	15'7 18'1 15'8 18'1 16'9 18'0 19'4 19'2	NO O OSO SO NO SO	Calma Idem Brisa Idem Idem Calma Brisa Idem	Cubierto Casi cub.º. Nuboso Idem Cubierto Nuboso Cubierto	Tranq.ª Tranq.ª Tranq.ª
Oporto.: Lisboa (8 h.). Cacares Badajez	763'7 762'8 761'2	17'2 20'4 20'0	NNE O O	Idem Idem Calma	Casi desp.° Nubes Despejado.	Oleaje.
San Fern. (7k.) Sevilla Málaga Granada.	763'8 760'8 762'1 763'7	19'9 26'8 26'0 25'0	NO NO O	Brisa Calma Viento. Calma	Cubierto Despejado. Alg. nubes Despejado.	Picada. Tranq.
Alicante Rurcia Valencia Palma Sarcelona	781'2 780'9 760'5 761'6 760'7	29'2 27'0 25'6 25'1 20'2	SE O NE S S.	Calma	IdemCasi desp.° Nuboso Idem Cubierto	Rizada. Tranq. Oleaje.
Egruel	758'4 761'6 760'2 762'5 759'8 764'5 762'8 731'7	19'8 18'0 16'4 18'6 16'6 17'0 15'0	SZ. NO. SO. NO. SO. NO. NO. NO.	Idem Calma Idem Idem Briss Idem Idem Idem	Idem Lluvioso Nuboso Idem Idem Cubierto Nuboso	> > > >
Madrid. Escorial. Ciudad Roal Albacete	761'2 '762'9 '761'5 '760'9	18'0 17'6 22'0	0SO 8O 8	Viento. Calma,. Ideu Brisa	M. nuboso Cubierto Nuboso Nubes	25 25
Paris Gris-Nos Saim Mathiau. Isla d'Aix Biarritx Clermont Porpillán Siolo	760'8 759'5 755'4 761'8 760'5 760'5 760'1 759'9 763'8	14'7 18'8 14'2 15'7 15'8 16'0 17'2 17'2	SSO N ESE SSE SO NE NE	Idem Brisa Idem Calma Brisa	Idem Nuboso Cubierto Lluvioso Idem Nuboso Cubierto Brumoso Cubierto	> > > > > >
Rema. Napoles Palermo Realts.	782'5 764'3 769'5 762'5	24'8 22'3 22'5 25'0	SSO SE	Calma Idem	Nuboso Despejado. Idem Idem	» »

# Dirección general de Correos y Telégrafes.

Según dates recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluídos en la nota anterior, anteayer llovió en Coruña y Lugo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huesca, San Sebastián, Pamplona, Lugo, Santander, Bilbao, Córdoba, y Oviedo,

Faltan datos de Avila y Tenerife.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decarro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0°75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degoliadas.	
	Número:
Vacas	254
Carneros	20
Corderos	632
Idem lechales	>>
Terneras	106
Ovejas	<b>»</b>
TOTAL	1.012
Su peso en kilogramos	54.906

#### Precios à los tablajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'09 pesetas el kilogramo. Cordero, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Conessue, y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta enpital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cents.
Toledo	1.891'14
Segovia	800'37
Norte	7.514'40
Bilbao	1.053'30
Aragón	1.717.26
Valencia	2.734'33
Mediodía	13.634'92
Ciudad Real	3.840'35
Imperial	648'20
Correos	6'40
Matadero de vacas	15.496'50
Arganda	535'46
Total	49.872'53

Madrid 7 de Julio de 1888.--El Alcalde.

# ANUNCIOS

OUÍA OFICIAL DE ESPANA PARA O el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

									PARIAB
Primera	clase.	•	•	•	•				30
Segunda	ídem.			•				•	15
Tercera i	dem	•	•	•	•	٠.	•	•	12'50

# SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, Reina de Portugal, San Aquilao y Santa Priscila.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo.

# **ESPECTACULOS**

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve — Certamen nacional.—Los baturros. —El bebé. — Certamen nacional.

A las cuatro y media. —Robinsón.

TEATRO FELIPE. — A las nueve. — La Riojana (casa de comidas). — La calandria. — Pepa, Pepe y Pepin. — Niña Pancha.

A las cinco y media.—Los tres recien nacidos.—Dos inválidos.—La Riojana (casa de comidas).

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Aquello.— La tertulia de Mateo. — Don dinero.—El gran pensamiento. A las cinco.—El cosechero de Arganda.—A vista de pájaro.—

Rifa de juguetes.—El ilusionista Mr. Hary.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Grandes funciones artisticas á precios económicos, en las que tomarán parte los más notables artistas de la compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO. (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones cómicas, y en ambas tomarán parte por primera vez los sorprendentes escéntricos y otros artistas.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Corrida 14.ª de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Manuel Bañuelos y Salcedo, de Colmenar Viejo, que serán estoqueados por Lagartijo, Currito y Hermosilla, con sus correspondientes cuadrillas de banderilleros.

Minness de les Ries, impresor.—Miguel Servet, 18,